



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0022 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ENE. 2010**

**VISTO**, el Exp. Adm. N° 06603-2008 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **HERNAN FELICIANO PHUN CIELOS**, contra la Resolución Directoral N° 531-2008-DIRESA-ICA/DG de fecha 22 de Julio de 2008, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de una acción de control realizada por la Oficina de Auditoria Interna de la Dirección Regional de Salud de Ica - Informe N° 001-2007-02-0659 denominado "Examen Especial al Fondo Fijo para Caja Chica Hospital San José de Chincha" periodo 2001; la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de dicho Sector emite el Informe N° 001-2008-DRSA-DG/CEPAD de fecha 28 de Mayo de 2008 por el cual se pronuncia por la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario contra Ex funcionarios de la Unidad Ejecutora 401 Hospital "San José" de Chincha de la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, mediante Resolución Directoral N° 398-2008-DRSA-ICA-DG de fecha 12 de Junio de 2008, la Dirección Regional de Salud de Ica resuelve INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al Dr. Brian Rubén Francisco Donayre Palomino, Director Ejecutivo, Nivel Remunerativo F-4 y al Econ. Hernán Feliciano Phun Cielos, Director de Administración, Nivel Remunerativo F-3, Ex Funcionario y Directivo de la Unidad Ejecutora 401 Hospital "San José" de Chincha, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28° Inc. a), b), d) y f) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los Arts. 150° y 151° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM e Inc. d) del Art. 3° del Decreto Legislativo 276, por los hechos que presuntamente se le atribuye y que sustentan las observaciones N° 01 al 13 del Informe N° 001-2007-02-0659 "Examen Especial al Fondo Fijo para Caja Chica Hospital San José de Chincha" periodo 2001, respectivamente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2008-DIRESA-ICA/DG de fecha 22 de Julio de 2008, la Dirección Regional de Salud de Ica, en su Artículo Segundo impone la sanción disciplinaria de Suspensión sin Goce de Remuneraciones por el término de Doce (12) días al Econ. Hernán Feliciano Phun Cielos, Ex Director de Administración, Nivel Remunerativo F-3 de la Unidad Ejecutora 401 Hospital "San José" de Chincha, conforme a lo enunciado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, no encontrándose conforme con la sanción impuesta y estando dentro del término de Ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Don Hernán Feliciano Phun Cielos, mediante Registro N° 08144 del 10 de Agosto de 2008, formula recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 531-2008-DIRESA-ICA/DG de fecha 22 de Julio de 2008; recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 3642-2008-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-URL a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.



Que, de las instrumentales que obran en el expediente se aprecia que efectivamente como consecuencia de la expedición del Informe N° 001-2007-02-0659 "Examen Especial al Fondo Fijo para Caja Chica Hospital San José de Chincha" periodo 2001; la Dirección Regional de Salud de Ica mediante Resolución Directoral N° 531-2008-DIRESA-ICA/DG de fecha 22 de Julio de 2008 le impuso la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por el término de doce días al Econ. Hernán Feliciano Phun Cielos en su calidad de Ex Director de Administración de la Unidad Ejecutora 401 Hospital "San José" de Chincha, atribuyéndosele las observaciones N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12 y 13 del referido informe: Reembolsos del fondo fijo de caja chica sin contar con la documentación sustentatoria; Ausencia de racionalidad en el gasto de la partida 24 alimentos para personas; Duplicidad de pagos por concepto de alimentos efectuados al director ejecutivo y director de administración; Utilización del fondo de caja chica para efectuar pagos de combustible y de otros servicios de terceros sin el sustento respectivo; Reembolso indebido por concepto de fondo fijo de caja chica; Pagos indebidos por concepto de movilidad local al personal nombrado desnaturalizando el sentido de las disposiciones sobre la materia; pago de viáticos en efectivo a diferentes servidores sin la respectiva documentación sustentatoria, monopolizando los desembolsos en determinados comprobantes; Utilización del fondo de caja chica con serias deficiencias que devienen en el incumplimiento de la base legal que rige su accionar, como es pagos que superan los montos autorizados y en partidas específicas no autorizadas pagos fraccionados de bienes programables; Inexistencia de libro auxiliar del registro del fondo fijo para caja chica de conciliaciones bancarias y libros auxiliares de caja y banco sin autorizar; Inexistencia de Plan Anual de Adquisiciones; Inexistencia de mecanismos de control del fondo fijo de caja chica; Pagos efectuados por concepto de cable mágico sin contrato, no ligados a los objetivos institucionales; cargos que el procesado no desvirtuó de manera fehaciente al momento de realizar su informe de descargo, pues resulta fundamental que las partes prueben documentadamente los hechos que alegan, solo así analizando objetivamente los mismos, valorando las pruebas aportadas y haciendo uso de razonamiento lógico jurídico, podrá determinarse la consecuencia a las conductas analizadas, sin embargo de los descargos presentados por el procesado, éste no ha realizado una mínima actividad probatoria, quedando demostrada su responsabilidad en los hechos imputados, con el antecedente que conforme se señala en el considerando dieciocho de la resolución impugnada, el servidor Econ. Hernán Feliciano Phun Cielos, "resulta ser reincidente en estos actos de faltas disciplinarias". Al respecto debemos precisar que el propio Decreto Legislativo N° 276, en su Art. 27º, establece que: (...) los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...). Asimismo, el Art. 151º del D.S. N° 005-90-PCM, señala que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión y el Art. 154º del D.S. N° 005-90-PCM señala que la aplicación de la sanción se hace teniendo en cuenta la gravedad de la falta, así también para aplicar la sanción se debe tomar en cuenta: a) *la Reincidencia o reiterancia* del autor o autores, el nivel de carrera y la situación jerárquica del autor o autores. Esto implica un claro mandato a la administración pública para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; fundamentos con los cuales deviene en infundado en recurso interpuesto por el recurrente.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 004-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0022 -2010-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **HERNAN FELICIANO PHUN CIELOS**, contra la Resolución Directoral N° 531-2008-DIRESA-ICA/DG de fecha 22 de Julio de 2008, de la Dirección Regional de Salud de Ica, la misma que se confirma en el extremo que corresponde al recurrente, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL

